

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD, CONTRA INCENDIOS, NAVEGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DESCARGAS POR AGUAS SUCIAS, QUE DEBEN LLEVAR A BORDO LAS EMBARCACIONES DE RECREO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 22 de Septiembre de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultapublica.dgmm@fomento.es

Solo serán consideradas las respuestas cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 1 de agosto de 2017

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA.

- Artículo 149.1.20 de la Constitución Española.
- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; en particular, los artículos 6.1 y 263 del TRLPEMM.
- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección, modificado por Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.
- Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

Uno de los principales problemas derivados de la aplicación de la actual Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, es la falta de adecuación, a la evolución tecnológica, de los equipos prescritos para ser instalados a bordo de embarcaciones de recreo. La industria del sector de la náutica de recreo ha venido desarrollando nuevos equipos más seguros y eficientes, producidos bajo estándares cada vez más rigurosos y bajo el exhaustivo control de agentes externos a los fabricantes. Todo lo anterior se traduce en productos de la más alta calidad, con nuevos diseños y ciclos de vida ampliados, que deben ser considerados en el presente proyecto de norma para hacerla moderna y adecuada a las evoluciones del sector.

Esa desactualización mencionada, también ocasiona una pérdida de competitividad en un sector cuya pujanza no debería quedar comprometida por un conjunto de prescripciones en materia de seguridad que, en muchos de los casos, no están adaptadas las necesidades actuales de la náutica de recreo.

Por otro lado, nuevos tipos de embarcaciones, con sistemas propulsivos más eficientes y menos contaminantes, deben ser tenidos en cuenta en la futura norma. El uso del Gas Licuado del Petróleo (GLP) o la instalación de motores eléctricos son, desde hace años, una realidad en las embarcaciones de nuestro país. La ausencia de requisitos en el uso de combustibles como el GLP no puede esperar, se deben establecer requerimientos mínimos de seguridad en las embarcaciones que montan nuevos tipos de sistemas propulsivos como los motores duales, motores eléctricos o motores de gas.

Otro de los problemas detectados en la normativa en vigor es la existencia de prescripciones, relativas a los equipos de seguridad a bordo las embarcaciones, que pueden producir desconcierto entre las diferentes administraciones y los propios usuarios. Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, existían discrepancias para determinar qué equipos debían de instalarse a bordo de las embarcaciones de recreo, en función de la zona de navegación en la que se encontraban y del número de personas a bordo. Aunque la modificación del modelo de Certificado de Navegabilidad por el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, solucionó el problema planteado, la nueva orden debe reflejar esos cambios, por razones de sistemática y en aras de una mayor claridad para los usuarios y las administraciones implicadas.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Transcurridos casi 15 años desde la publicación de la Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, posteriormente modificada por la Orden FOM/1076/2006, de 29 de marzo, se considera necesario, por parte de la Administración Marítima, la redacción y publicación de una nueva norma que actualice y refleje las evoluciones técnicas, tecnológicas y reglamentarias de los equipos destinados a ser instalados a bordo de las embarcaciones de recreo.

La oportunidad de aprobación viene respaldada por parte del sector de la náutica de recreo; son muchas las voces que solicitan, desde hace años, un nuevo enfoque que se adapte a los nuevos tiempos. Aprovechando esa disponibilidad del sector y de la propia Administración, nos encontramos ante el momento oportuno para sacar adelante este proyecto de norma, que devuelva la bandera española al lugar que merece en la náutica de recreo europea.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma tiene como objetivo principal establecer y modernizar los requerimientos mínimos de los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de descargas de aguas sucias que deben de llevar a bordo las embarcaciones de recreo. Esta nueva orden debe tener un carácter dinámico, que permita su adaptación a los posibles cambios tecnológicos y que garantice unos niveles de seguridad adecuados durante su vigencia.

Siguiendo la senda abierta por los países de nuestro entorno y, teniendo presente lo especificado por los estándares internacionales, se pretende establecer un nuevo régimen de revisiones de las balsas salvavidas que pase, de la actual revisión anual, a un ciclo de revisiones que tenga en cuenta las recomendaciones de los fabricantes. Además, se deben implementar ciertos requerimientos de seguridad en las embarcaciones de recreo que usan Gas Licuado del Petróleo (GLP) como combustible o usan sistemas propulsivos alternativos más eficientes y menos contaminantes.

Finalmente, se pretende hacer extensivo el ámbito de aplicación de la nueva orden a determinadas embarcaciones de recreo abanderadas en otros Estados. El objetivo no es otro que contribuir a la armonización de las disposiciones reguladoras de los equipos de seguridad, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo cuando navegan por aguas territoriales españolas.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se han planteado alternativas no regulatorias. La actual Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, es la única norma que establece los equipos que deben montar las embarcaciones de recreo. No establecer una nueva orden, significaría no adaptar los cambios sufridos a lo largo de casi 15 años de vigencia de la actual norma.

6. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma sean tenidas en cuenta, serán necesarios los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las remita. En el proceso de elaboración de la norma no se considerarán, por tanto, sugerencias u observaciones anónimas.

De otro lado, se reitera que tampoco serán tenidas en consideración cuantas sugerencias u observaciones no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue. El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 22 de septiembre de 2017.